



RESOLUCIÓN N°0446-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de julio de 2018

Visto el Expediente n.º 247-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 3 566,08 m², ubicado en Lote 1, Manzana G-5, del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III (PROMUVI III) Nueva Victoria, distrito de Ilo, Provincia Ilo y Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, es titular registral del predio de 3 566,08 m², ubicado en Lote 1, Manzana G-5, del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III (PROMUVI III) Nueva Victoria, distrito de Ilo, Provincia Ilo y Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida n.º P08016422 (folios 9 al 12) del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna y anotado con el CUS n.º 43504, (en adelante el "predio")

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 26 de Julio de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: campo deportivo (folio 08);

Que mediante informe n.º 1330-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 31 de Julio de 2017 (folios 03 al 04) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que la Municipalidad Provincial de Ilo no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad. Por lo que recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso. Asimismo adjunto la Ficha Técnica n.º 0753-2017/SBN-DGPE-SDS (folio 13), la cual señala que el predio se encuentra totalmente desocupado, encontrándose un bote de propiedad de terceros, el cual se encontraba en reparación;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio n.º 960-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 24 de abril de 2017 (folio 06), otorgó a la Municipalidad Provincial de Ilo, un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97º y 105º del Reglamento de la Ley n.º 29151 y la Directiva n.º 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011;



Que, es preciso señalar que la referida afectataria presentó su descargo mediante el Oficio n.º 836-2017-A-MPI (folio 05) de fecha 23 de junio de 2017, el mismo que señaló que su institución asigna el 100% de los recursos destinados para la ejecución de proyectos, el cual es determinado a través del proceso de presupuesto participativo, siendo partícipes los delegados de todas las organizaciones sociales, empresas públicas, privadas y otros entes de la provincia, por lo que la intervención en esta zona para la construcción de un campo deportivo deberá determinarse a través de este proceso;

Que, se puede advertir la falta de diligencia de la Municipalidad Provincial de Ilo, tal como se indica el párrafo precedente, toda vez que el predio en calificación le fue otorgado a la afectataria con fecha 26 de julio de 2000, habiendo transcurrido casi 18 años que la afectataria no ha administrado el predio en mención, tal como consta en el informe n.º 1330-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 31 de Julio de 2017 y sus anexos;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105º del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3º de la Directiva n.º 005-2011/SBN, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3º de la Directiva n.º 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que la Municipalidad Provincial de Ilo, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio se encuentra desocupado; por lo que corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento estipulado en el subnumeral 3.13 inciso a) de la Directiva n.º 005-2011-SBN.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC; por lo que estando a que "el predio" se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo





RESOLUCIÓN N°0446-2018/SBN-DGPE-SDAPE

a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n.° 005-2011/SBN y la Resolución n.° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales nos.1242 y 1243-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 26 de junio de 2018 (folios 18 al 21).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 3 566,08 m², ubicado en el Lote 1, Manzana G-5, del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda III (PROMUVI III) Nueva Victoria, distrito de Ilo, Provincia Ilo y Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida n.° P08016422 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución,



reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES